



Rama Judicial  
República de Colombia

## AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) de hoy dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto dictado en audiencia inicial celebrada el seis (6) de marzo del año en curso, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO formulado, a través de apoderado, por la señora YUDY ANDREA RODRIGUEZ SANCHEZ contra HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE AMBALEMA, radicado bajo el número 2016-00435-00.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, así:

### 1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el Abogado JORGE HUGO SANTOS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.393.924 expedida en Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 167.784 del C. S de la J., dirección de notificaciones carrera 5 No. 7-58 barrio La Pola de la ciudad de Ibagué y correo electrónico [jotasantos777@live.com.ar](mailto:jotasantos777@live.com.ar), a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado de la parte demandante, en auto calendarado diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)<sup>1</sup>.

### 1.2.- PARTE DEMANDADA

También asistió a la audiencia la Abogada ADRIANA SUAREZ LÓPEZ, identificada con C.C. No. 38.580.688 y Tarjeta profesional No. 200.603 del C. S. de la J., dirección de notificaciones manzana A casa 8 urbanización Andalucía Real de Ibagué, correo electrónico [adsulo57@hotmail.com](mailto:adsulo57@hotmail.com) y correo institucional [sanantoniohospital@hotmail.com](mailto:sanantoniohospital@hotmail.com).

### 1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció

### 1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció.

<sup>1</sup> Fols. 41 vto del expediente.

## 2.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en ESTRADOS, razón por la cual se corrió TRASLADO a los apoderados de las partes, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

## 3.- PRÁCTICA DE PRUEBAS

### 3.1.- Parte demandante

#### 3.1.1.- Prueba testimonial

En la audiencia inicial celebrada el 29 de mayo de 2019, el despacho decretó como prueba de la parte demandante los TESTIMONIOS de los señores JAVIER AUGUSTO CHINCHILLA BUSTOS, VIVIANA FORERO CASTAÑEDA, JUAN CARLOS ARGUELLES, JOSE ORLANDO ACUÑA CORONADO, JENNY MILETH VARGAS, ARACELLY GARCÍA VARÓN y SANDRA MILENA VALENCIA CASTAÑEDA

En este estado de la diligencia, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que informara qué testigos se hicieron presentes a la audiencia.

El apoderado de la parte demandante indicó que: asistieron los testigos VIVIANA FORERO CASTAÑEDA, JUAN CARLOS ARGUELLES, JOSE ORLANDO ACUÑA CORONADO y que por motivos laborales y económicos los señores JAVIER AUGUSTO CHINCHILLA BUSTOS, JENNY MILETH VARGAS, ARACELLY GARCÍA VARÓN y SANDRA MILENA VALENCIA CASTAÑEDA no pudieron asistir, razón por la que desiste de las mencionadas declaraciones.

**DESPACHO:** Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el despacho tiene por desistidos los testimonios de los señores JAVIER AUGUSTO CHINCHILLA BUSTOS, JENNY MILETH VARGAS, ARACELLY GARCÍA VARÓN y SANDRA MILENA VALENCIA CASTAÑEDA

- (i) Ahora bien, teniendo en cuenta su comparecencia a la sala de audiencias, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración, en primer lugar, de VIVIANA FORERO CASTAÑEDA, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión. Se advirtió además que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política, no estaba obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales juraba decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con la demandante o vínculo con la entidad demandada (minuto 6:52 a minuto 7:20).

Realizada la identificación del deponente, el despacho procedió a recibirle su testimonio, para lo cual se le informó acerca de los hechos objeto de la declaración y se le ordenó que hiciera un relato breve de todo cuanto le constara sobre los mismos, a lo cual procedió y continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho (minuto 7:25 a minuto 11:03).

Cumplido lo anterior, se realiza el interrogatorio del testigo por los apoderados de las partes en el siguiente orden: parte demandante (minuto 11:15 a minuto 14:00) y APODERADA HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE AMBALEMA (minuto 14:07 a minuto 19:02).

Se advirtió que la anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, dejándose constancia que la testigo procedió a firmar el formato de asistencia que hace parte integral de esta acta, para lo cual se autorizó su retiro del recinto de la sala de audiencias.

- (ii) En segundo lugar, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración de JUAN CARLOS ARGUELLES a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión. Se advirtió además que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política, no estaba obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales juraba decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con la demandante o vínculo con la entidad demandada (minuto 21:40 a minuto 22:00).

Realizada la identificación del deponente, el despacho procedió a recibirle su testimonio, para lo cual se le informó acerca de los hechos objeto de la declaración y se le ordenó que hiciera un relato breve de todo cuanto le constara sobre los mismos, a lo cual procedió y continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho (minuto 22:03 a minuto 26:03).

Cumplido lo anterior, se realiza el interrogatorio del testigo por parte del apoderado de la parte demandante (minuto 26:45 a minuto 28:36), la APODERADA HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE AMBALEMA No pregunto.

Se advirtió que la anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, dejándose constancia que el testigo procedió a firmar el formato de asistencia que hace parte integral de esta acta, para lo cual se autorizó su retiro del recinto de la sala de audiencias

- (iii) Finalmente, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración JOSE JOSE ORLANDO ACUÑA CORONADO a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión. Se advirtió además que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política, no estaba obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales juraba decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con la demandante o vínculo con la entidad demandada (minuto 30:30 a minuto 31:15).

Realizada la identificación del deponente, el despacho procedió a recibirle su testimonio, para lo cual se le informó acerca de los hechos objeto de la declaración y se le ordenó que hiciera un relato breve de todo cuanto le constara sobre los mismos, a lo cual procedió y continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho (minuto 31:16 a minuto 33:00).

Cumplido lo anterior, se realiza el interrogatorio del testigo por los apoderados de las partes en el siguiente orden: parte demandante (minuto 33:05 a minuto 34:38) y APODERADA HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DE AMBALEMA (minuto 34:43 a minuto 36:36).

Se advirtió que la anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, dejándose constancia que el testigo procedió a firmar el formato de asistencia que hace parte integral de esta acta, para lo cual se autorizó su retiro del recinto de la sala de audiencias

### **3.2.-PRUEBA DOCUMENTAL (PARTE DEMANDADA)**

En audiencia inicial se INSTO a la apoderada de la parte demandada, para que allegara íntegramente el expediente administrativo de la señora YUDY ANDREA RODRIGUEZ SÁNCHEZ de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 parágrafo 1 inciso 2° del CPACA

Al revisar el expediente, se encuentran aportados los documentos solicitados (fls. 129-176) precisado lo anterior, el despacho dispone la incorporación de las anteriores pruebas documentales al expediente y de las mismas CORRE TRASLADO a los apoderados de las partes:

PARTE DEMANDANTE: Sin observaciones

PARTE DEMANDADA: Sin observaciones

### 3.3- PRUEBA DOCUMENTAL (PARTE DEMANDANTE)

En audiencia inicial se decretaron las siguientes pruebas documentales:

- OFÍCIESE a la Personería municipal de Ambalema Tolima, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, certifique con destino a este proceso si la señora YUDY ANDREA RODRIGUEZ SANCHEZ, identificada con la C.C. No. 1.106.712.649 de Ambalema tuvo o tiene investigaciones disciplinarias que conllevaran a sanciones en el ejercicio del cargo que ostentaba en el Hospital San Antonio E.S.E. de Ambalema.
- Con fundamento en los artículos 217 del CPACA y 195 del C. G. del P., se ordenó que la Gerente de la entidad demandada rindiera un informe escrito bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

Teniendo en cuenta que las anteriores pruebas a cargo de la parte demandante, se le concedió el uso de la palabra a su apoderado:

**Apoderado de la parte demandante:** Allega el documento expedido por la Personería Municipal de Ambalema Tolima en dos (2) folios.

De otra parte, indica que no realizó el trámite respecto del informe que debía rendirse por parte de la Gerente de la entidad demandada, razón por la que desiste de la mencionada prueba

**DESPACHO** Siendo procedente la solicitud de desistimiento de la documental decretada en audiencia inicial, el Despacho tiene por Desistida la misma

### 3.4- PRUEBA TESTIMONIAL (PARTE DEMANDADA)

En la audiencia inicial celebrada el 29 de mayo de 2019, el despacho decretó como prueba de la parte demandada los TESTIMONIOS de ROSA DIAZ PULIDO, SANDRA ISABEL RAMIREZ CÁRDENAS, MIRTA ROCIO QUIMBAYO, NATALIA VELASQUEZ TRUJILLO, LINSAY VERA ARIZA, ERICK SALGADO y EDWIN ALBERTO

En este estado de la diligencia, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada del Hospital SAN ANTONIO E.S.E. de Ambalema para que informara qué testigos se hicieron presentes a la audiencia.

La apoderada de la parte demandada indicó que por razones de índole económica y laboral los testigos no se hicieron presentes.

Teniendo en cuenta que los testigos de la parte demandada no se hicieron presentes a esta diligencia y en el expediente no reposa excusa alguna por su inasistencia, el Despacho conforme lo preceptúa el artículo 218 del CGP, Dispone:

1. Conceder a los testigos el término de 3 días contados a partir del día siguiente de celebrada la presente audiencia para presentar excusa por su inasistencia, so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 218 numeral 3 parte final del CGP.
2. Realizado el trámite anterior, por auto separado se tomaran las decisiones que en derecho correspondan. Esta decisión se notifica en estrados.

### **CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL**

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a los apoderados de las partes quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal y estuvieron de acuerdo con lo decidido.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 3:14 de la tarde se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada

El Juez,

  
**CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito  
Ibagué Tolima

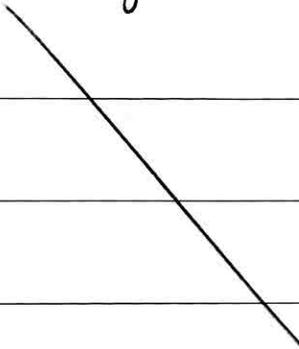
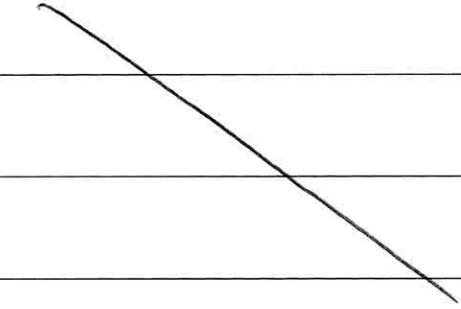
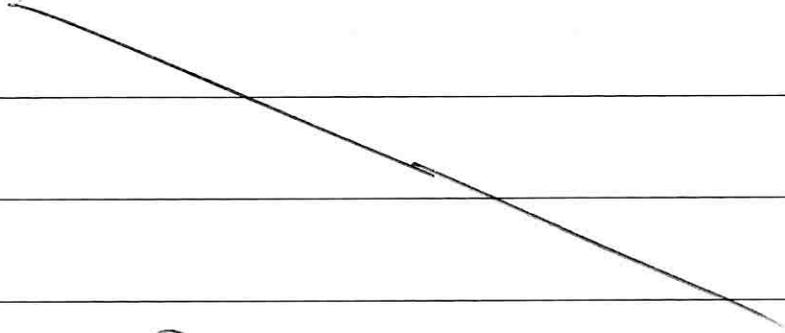
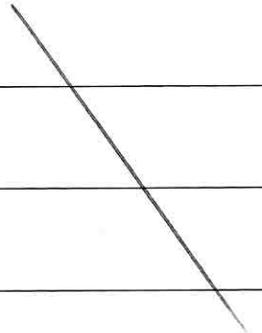
**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	Yudy Andrea Rodriguez Sanchez
Demandado	Hospital San Antonio ESE de Ambalema
Radicación	2016-00435
Fecha	16 julio de 2019
Hora de Inicio	2:30 p.m.
Hora de finalización	

**2. ASISTENTES**

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Firma
Viviana Forero Castañeda	Viviana Forero 28.577.148.	Testigo	calle 7 # 5-71 B/ Bolsa	Viviana forero
Juan Carlos Arguelles A	5.837.374.	Testigo	calle 7 # 5-71 B/ Bolsa	[Firma]
Orlando Acuña Coronado	93456625	Testigo	Ord CL13 N° 2-27 B/ La Esperanza	Orlando Acuña
Apoderado parte Demandante	Dr. Jorge Hugo Santos Gonzalez. CCN: 93393924.	Apoderado P.D.	cra 5a nr 7-58 B/ La pole	[Firma]

Dra. Adriana Suarez Lopez	CC N: 38.580.688	Apoderada Hospital Ambalema	Mt A casa S urb. Andalucia Real Ibaguá.	
Yudy Andrea Rodriguez S.	CC N° 1106.712.649	Demanda te	Cll 13 a # 9-38 B- Balastreira Ambalema Tol	Yudy R.
				

El Secretario Ad Hoc,

  
ANDREA YINETH LEAL NUÑEZ